

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE MAYO DE 1945.

NUMERO 9697

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 586 de 5 de Mayo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto No. 5042 de 5 de Mayo de 1945, por el cual se permite una reexportación.

Sección Segunda

Resuelto No. 72 de 4 de Mayo de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 787 de 4 de Mayo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 427 de 4 de Mayo de 1945, por la cual se reconoce una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza No. 33 de 29 de Dic. de 1944, por la cual se expide Presupuesto de Rentas y Gastos.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 586 (DE 5 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Guillermo Burgos, Pagador General, en reemplazo de Germán Gil Guardia Jaén, quien renunció el cargo.

Arturo Rivera Emiliani, Ayudante del Pagador General, en reemplazo de Guillermo Burgos, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

PERMITESE REEXPORTACION

RESUELTO NUMERO 5042

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5042.—Panamá, mayo 5 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que The Coca-Cola Export Sales Company, solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Colón, cuatro mil (4.000) galones de Concentrado de Coca-Cola que serán distribuidos entre los embotelladores de este producto, establecidos en las naciones de Centro y Sur América;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria tiene su sede establecida en la República de Panamá y mantiene aquí un depósito

rigorífico con garantía, para el servicio de distribución, de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución No. 146 del 27 de julio de 1941;

Que consultada la empresa nacional que opera bajo la razón social "Panamá Coca-Cola Bottling Co. se han obtenido las seguridades de que cuenta con una existencia que es suficiente para afrontar, durante varios meses, las necesidades que de esta materia tiene la empresa;

Que se ha hecho presente a los interesados que deben llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada.

Que el Decreto Ley No. 42 de 1942 que prohíbe la reexportación de mercaderías, faculta en su artículo 39 al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que permita aquellas que a su juicio obedezcan a un motivo justo, tal como en el caso que ahora se contempla, ya que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito en la República, con el objeto de hacer reexportaciones de concentrado,

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca-Cola Export Sales Company" para hacer la reexportación solicitada, y hacerle presente a los peticionarios que deben presentar a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionadas. Registrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VÍCTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 72.—Panamá, mayo 4 de 1945.

El señor Antonio L. Aparicio, varón, mayor de edad, soltero, panameño, comerciante y con cédula

dula de identidad personal N° 23-786 por memorial fechado 12 de abril de 1945, solicitó a este Ministerio permiso para construir en un lote de terreno ubicado en la población de Las Lajas, que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo, lo cual da una superficie de 600 metros cuadrados.

Los linderos del referido lote son los siguientes: Norte, solar de Telésforo Carrera; Sur, callejón de por medio y casa de Lorenzo Ostia; Este, casa de Tomás Barrias y calle de por medio y Oeste, casa de Manuel L. Aparicio.

La solicitud vino acompañada de un Certificado del Alcalde del Distrito de San Félix, en el que consta que el solar está libre y que con su ocupación no se perjudican derechos de terceros.

Como el interesado pagó el primer año de arrendamiento del lote que va a ocupar, mediante Recibo N° 6977 del 12 de abril de 1945, expedido por el Recaudador de Rentas Internas y los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936 se han llenado de conformidad, se

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio L. Aparicio, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 787

(DE 4 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Luis A. Fábrega, Médico Interno del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas, con una asignación mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y
1954.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 427

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 427.—Panamá, 4 de Mayo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alfonso Campuzano, con memorial sin fecha pide que le saen reconocidos dos meses de sueldo, en vista de haber sido suspendido de sus funciones como Director de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo cargo venía desempeñando desde el 5 de febrero de 1941, amparado bajo el Contrato número 5 del mismo año, pedimento que sustenta ahora el recurrente en el hecho de no habersele dado los tres meses de aviso de que habla el ordinal a) de la cláusula séptima de dicho convenio;

Que se ha comprobado ampliamente que el referido doctor Campuzano fue separado del ejercicio de tales funciones prescindiéndose del requisito expuesto, según se desprende de telegrama suscrito por el Director de la Sección de Salubridad, quien le notificó al solicitante que procedía así por motivos de reglamentación interna de dicho departamento;

Que aunque el referido contrato no ha sido prorrogado, las partes se han venido rigiendo por él, quedando en consecuencia de hecho en vigencia y, por tanto, de forzosa observancia;

Que el Poder Ejecutivo considera de justicia acceder a lo pedido, más aún cuando el interesado sólo reclama el pago de dos meses con el fin de trasladarse a su país de origen.

RESUELVE:

Reconocer, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional y a favor del doctor Alfonso Campuzano, la suma de B. 400.00 (cuatrocientos balboas), valor de los dos meses de aviso que solicita, y declarar sin efecto ni valor alguno el mencionado Contrato.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCAS

RESUELTO NUMERO 1519

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1519.—Panamá, 7 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Scripto Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, tiene registrada en Panamá la marca de fábrica "Scripto" bajo el número 324 del 30 de marzo de 1943;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 196,587 del 24 de marzo de 1925, renovado por un periodo de veinte años a partir del 24 de marzo de 1945, razón por la cual la sociedad dueña de la marca antes mencionada, por medio de su apoderado, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica "Scripto", cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el N° 324 el día 30 de marzo de 1943, la cual es propiedad de la sociedad anónima Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, E. U. A.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1525

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1525.—Panamá, 19 de marzo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada Liggett & Myers Tobacco Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., tiene

registrada en Panamá la marca de fábrica que consiste en la representación de una hoja de tabaco con la leyenda "Rough Cut" en el centro, y la palabra "Granger" en tres de sus lados, bajo el N° 1879 de 19 de febrero de 1929, renovada oportunamente por medio de la Resolución N° 5666 de 25 de abril de 1939;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá, la marca número 194,263 de 20 de enero de 1925 de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de esa fecha y renovada por veinte años a partir del 20 de enero de 1945 a favor de la sociedad anónima dueña de la marca antes mencionada, razón por la cual la Liggett & Myers Tobacco Company, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, por haberse llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una hoja de tabaco con la leyenda "Rough Cut" en el centro, y la palabra "Granger" en tres de sus lados, el cual se efectuó en la República de Panamá, bajo el N° 1879 el día 19 de febrero de 1929, a favor de la sociedad anónima "Liggett & Myers Tobacco Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., quedando vigente por un periodo de diez años que vence el 19 de febrero de 1949.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

EXPIDESE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 23
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1944)

por la cual se expide el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Chiriquí, para el Año Fiscal que comprende el periodo del 19 de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1. Las Rentas Públicas y los recursos del Tesoro Provincial para el periodo Fiscal del 19 de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se estima en la suma de ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete haboas con ochenta centésimos (C. 178,147.00) distribuidos así:

Rentas Comunes	B.	98,004.00
Rentas Especiales		9,996.00
Total de las Rentas	B.	108,000.00

Saldo en Caja.....	11.829.16
Subvención del Gobierno Nacional ..	58.318.64
B.	178.147.80

Artículo 2. Los Créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el período comprendido entre el 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se fija en la suma de ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete balboas con ochenta centésimos, distribuidos así:

Departamento Legislativo.....	B.	3.330.00
Departamento de Gobierno.....		42.287.00
Departamento de Justicia.....		24.535.25
Departamento de Hacienda		35.352.85
Departamento de Salubridad y O. P.		51.042.40
Departamento de Educación		19.600.80
Deuda Prov. Interna		1.000.00
Gastos Imprevistos		1.000.00
B.		178.147.80

Artículo 3. Los créditos a cargo del Tesoro Provincial, durante el período a que se refiere esta Ordenanza serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4. La suma en que se fijen los gastos será el cociente obtenido de la división de los saldos de las partidas o apropiaciones por el número de meses que falte para la extinción de la vigencia. Pero ésta suma podrá reducirse prudentemente y en proporción al mismo, cuando se espere un descenso en la recaudación presupuestal o cuando el descenso se haya producido.

Artículo 5. La orden de gastos podrá disponer una inversión mayor de la cuantía anteriormente señalada cuando el gasto lo cause Contrato o suministro o servicio cuya conclusión o perfeccionamiento exija tal inversión mayor en beneficio de la administración y economía provincial, pero en ningún caso excederá de lo presupuestado para la vigencia en curso, podrá así mismo ser modificada la ordenanza de gastos cuando en el transcurso del mes surjan necesidades de urgencia de la cuantía señalada para ese mes.

Artículo 6. Toda requisición, para el suministro de materiales, objetos o útiles o para la prestación por particulares de un servicio que no haya sido objeto de un contrato debidamente legalizado, será enviado por el Jefe de la Oficina, Sección o dependencia, al Gobernador de la Provincia para que autorice y certifique la existencia de partida y fondos disponibles para el gasto.

Parágrafo: Una vez llenados estos requisitos el Auditor expedirá la orden correspondiente, que no tendrá valor si no está firmada por dichos funcionarios.

Artículo 7º. Queda entendido que la partida de mil balboas con cero centésimos (B. 1.000.00), votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa de la Comisión Permanente de Hacienda.

PRESUPUESTO DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI PARA 1945

Rentas Comunes

1. Agentes: (Comisionistas, de Fábricas Extranjeras, Viajeros, Funerarias, Cigarrillos, Confites, Transportes, Periódicos y Revistas	B.	840.00
2. Anuncios: Rótulos o Avisos		2.400.00
3. Aprovechamientos: Varios		180.00
4. Arrendamientos: Varios o productos Venta propiedades Provinciales		360.00
5. Automóviles: Carros, Camiones u Omnibus, particulares o de negocio, tractores, traspasos, etc.....		9.600.00
6. Bailes: De cuota, en cantinas o particulares.....		6.000.00
7. Barátillos: Gangas, rebajas o Quema.....		75.00
8. Barberías.....		360.00
9. Bicycletas o Motocicletas.....		240.00
10. Billares.....		1.680.00
11. Bolos.....		1.400.00
12. Bombas de Gasolina.....		360.00
13. Cajas Automáticas de Música		960.00
14. Carretas, coches o carretillas		2.400.00

15. Casas de alojamiento.....		120.00
16. Casas de Empeño o préstamos ..		120.00
17. Casas de lavar, limpiar o aplanchar ropas.....		60.00
18. Caseta, para pesas o expendio de carnes.....		192.00
19. Cementerios: Ventas de terrenos, bóvedas, cruces, exhumaciones e Inhumaciones.....		1.440.00
20. Clínicas o Hospitales particulares o de negocio.....		300.00
21. Compra venta: de bienes, mercaderías y materiales de segunda mano		120.00
22. Consultorios: de abogacía, arquitectura, medicinas etc.....		300.00
23. Clubs: sociales en general, ranchos o bohíos etc.....		1.680.00
24. Degüello: Servicio de matadero, zahurda, matanza, examen, corral o estadia.....		18.000.00
25. Espectáculos públicos: Cinematógrafos, teatros, circos, toros pugnatos maromas, funciones		4.800.00
26. Edificaciones y reedificaciones: por metros lineales, de frente a las calles o vías de tránsito		2.400.00
27. Eventuales: No contemplados		30.60
28. Fábricas: Aguas Gaseosas, jabones, hielo, helados, adobes bloques, ladrillos, mosaicos, tejas, aserrios etc.....		360.00
29. Galleras: Riñas de gallo, empresas o remates.....		1.296.00
30. Hoteles: pensiones, restaurantes, fondas, cafés, mesas-puestos, etc.....		1.800.00
31. Hornos: de cal, tejas, carbón		120.00
32. Impuestos: sobre animales, perros etc.....		12.00
33. Intereses y reintegros varios.....		1.20
34. Juegos permitidos.....		1.200.00
35. Lecherías.....		360.00
36. Molinos de Granos: Arroz, café, Maíz etc.....		60.00
37. Mercados Distritoriales.....		288.00
38. Multas: Varios, de Policía, Sanidad, escolar		2.400.00
39. Panaderías: elaboración, dulcerías, confiterías, reposterías		600.00
40. Placas varias: vehículos, embarcaciones, tiendas, talleres, perros etc.		720.00
41. Permisos: Para portar armas, dar serenatas, bailes y permanencias de cantinas abiertas después de media noche.....		2.640.00
42. Pesas y medidas.....		1.440.00
43. Postes.....		9.600.00
44. Recolección de basuras.....		1.440.00
45. Refresquerías: kioscos, ventas de frescos, helados, dulces, frutas.....		720.00
46. Registro de ferretes.....		360.00
47. Rescate de animales en soltura: reses, caballos, perros etc.....		48.00
48. Solares sin edificar y no titulados		1.20
49. Talleres en general: Carpintería, ebanistería, fotografías, garages, fontanería, litografía, imprentas, modisterías, mecánica, radio Relojerías, joyerías, sombrererías, zapaterías y talabarterías, etc.....		1.200.00
50. Tenerías: Curtiembre de cueros.....		720.00
51. Ventas de mercancías extranjeras al por menor.....		13.200.00
Total de rentas comunes.....	B.	98.004.00
Rentas Especiales		
52. Mercado de David.....	B.	7.200.00
53. Planta Eléctrica de Remedios.....		2.794.80
54. 20% sobre venta tierras nacionales		1.20
Total de las rentas.....	B.	9.996.00
Saldo en caja al 30 de Noviembre de 1944.....	B.	108.000.00
55. Subvención del Gobierno Nacional		11.829.16
56. Subvención del Gobierno Nacional		58.318.64
Total general de entradas	B.	178.147.80

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA
DE CHIRIQUI

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1. Para pagar las dietas de 20 Representantes al Ayuntamiento, durante 22 sesiones a razón de B. 5.00 c/u por sesión.....

B. 2.200.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 2. Para los viáticos de 15 Representantes no residentes en el Distrito cabecera de la Provincia, a razón de B. 30.00 c/u.....

450.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 3. Para pagar el sueldo del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante un mes así:

Un Secretario.....	B.	125.00
Un Oficial.....		100.00
Dos Estenógrafas a B. 65.00 c/u.....		130.00
Un Portero.....		25.00

380.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 4. Para comprar mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta.....

B. 300.00

Total Departamento Legislativo.....

B. 3.300.00

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 5. Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación de la Provincia, durante doce meses:

Un Secretario.....	B.	160.00	B.	1.920.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....		90.00		1.080.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....		80.00		960.00
Un Portero.....		40.00		480.00
Un Chauffer.....		75.00		900.00

B. 5.340.00

Artículo 6. Para pagar el sueldo del Conserje del Palacio Provincial, durante doce meses a razón de.....

B. 40.00 B. 480.00 B. 480.00

Gobernación de la Provincia (M)

Artículo 7. Para materiales y útiles de escritorios y aseo, hasta.....

200.00

Alcaldías (P)

Artículo 8. Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la Provincia y demás empleados, durante doce meses, así:

Alcaldía de David

El Alcalde.....	B.	175.00	B.	2.100.00
Dos Secretarios a B. 85.00 cada uno.....		170.00		2.040.00
Un Oficial.....		50.00		600.00
Un Portero.....		20.00		240.00

Alcaldía del Barú

El Alcalde.....	B.	150.00	B.	1.800.00
El Secretario.....		75.00		900.00
Un Escribiente.....		40.00		480.00

Alcaldía de Bugaba

El Alcalde.....	B.	150.00	B.	1.800.00
El Secretario.....		75.00		900.00
Un Escribiente.....		50.00		600.00

Alcaldía de Boquete

El Alcalde.....	B.	105.00	B.	1.260.00
-----------------	----	--------	----	----------

El Secretario.. . . .	40.00	480.00	
<i>Alcaldía de Remedios</i>			
El Alcalde.. . . . B.	60.00	B.	720.00
El Secretario.. . . .	40.00		480.00
<i>Alcaldía de Tolé</i>			
El Alcalde.. . . . B.	60.00	B.	720.00
El Secretario.. . . .	40.00		480.00
<i>Alcaldía de Gualaca</i>			
El Alcalde.. . . . B.	75.00	B.	900.00
El Secretario.. . . .	50.00		600.00
<i>Alcaldía de San Lorenzo</i>			
El Alcalde.. . . . B.	45.00	B.	540.00
El Secretario.. . . .	25.00		300.00
			<u>B. 17.940.00</u>

Alcaldías (M)

Artículo 9. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta.. . . . 668.00

Corregidurías (P)

Artículo 10. Para pagar el sueldo de los Corregidores y empleados subalternos, durante doce meses así:

<i>Distrito de David</i>			
El de Las Lomas.. . . . B.	50.00	B.	600.00
El de Alanje.. . . .	45.00		540.00
El de Chiriquí.. . . .	35.00		420.00
El de Vijagual.. . . .	25.00		300.00
El de Montilla.. . . .	25.00		300.00
El de San Carlos.. . . .	20.00		240.00
El de Pedregal.. . . .	20.00		240.00
<i>Distrito del Barú</i>			
El de Breñón.. . . . B.	50.00		600.00
El de Cañas Gordas.. . . . B.	50.00		600.00
El de Progreso.. . . . B.	50.00		600.00
<i>Distrito de Gualaca</i>			
El de Gualaca.. . . . B.	40.00		480.00
El de Los Angeles.. . . .	15.00		180.00
El de Dos Ríos.. . . .	15.00		180.00
<i>Distrito de Bugaba</i>			
El de Boquerón.. . . . B.	25.00	B.	300.00
El de Volcán.. . . .	40.00		480.00
El de Santa Marta.. . . .	35.00		420.00
El de Divalá.. . . .	15.00		180.00
El de San Andrés.. . . .	15.00		180.00
<i>Distrito de Remedios</i>			
El de San Félix.. . . .	25.00		300.00
El de Las Lajas.. . . . B.	25.00	B.	300.00
<i>Distrito de Boquete</i>			
El de Potrerillos.. . . . B.	30.00	B.	360.00
El de Caldera.. . . .	15.00		180.00
<i>Distrito de San Lorenzo</i>			
El de Boca del Monte.. . . . B.	15.00	B.	180.00
El de San Juan.. . . .	35.00		420.00
El de Boca Chica.. . . .	15.00		180.00
			<u>B. 8.760.00</u>
<i>Distrito de Tolé</i>			
El de Quebrada de Piedra.. . . . B.	30.00	B.	360.00
El de Lajas.. . . . B.	15.00	B.	180.00
El de Cerro Viejo.. . . .	15.00		180.00
			<u>B. 720.00</u>

Corregidurías (M)

Artículo 11. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta.. . . . B. 468.00

Artículo 12. Para el alquiler de los locales de las Alcaldías y Corregidurías, hasta.. . . . 636.00

Banda de Música (P)

Artículo 13. Para pagar el personal de la Banda de Música (Un Director y doce músicos), durante doce meses.....

B. 6.000.00

Banda de Música (M)

Artículo 14. Para uniformes y otros gastos de la Banda, hasta.....

200.00

Artículo 15. Para la compra de accesorios y útiles de papelería de la Banda, hasta.....

150.00

Artículo 16. Para cubrir la vacante producida al separarse de sus cargos los empleados de éste Departamento que no tienen sustituto alguno, hasta.....

725.00

Total Departamento de Gobierno.....

B. 42.287.00

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Artículo 17. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y sus subalternos, durante doce meses, de conformidad con la nueva organización de dicho personal, según la Ordenanza N° 20 de Diciembre 29 de 1944, así:

Distrito del Barú

El Juez.....	B.	150.00	B.	1.800.00
El Secretario.....		75.00		900.00
El Escribiente.....		35.00		420.00
			B.	3.120.00

Distrito de David

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	90.00	B.	765.00
El Juez durante 3.12 meses.....		125.00		437.50
El Secretario durante 8.12 meses.....		50.00		425.00
El Secretario durante 3.12 meses.....		65.00		227.50
El Oficial durante 8.12 meses.....		30.00		255.00
El Oficial durante 3.12 meses.....		25.00		87.50
El Portero en doce meses.....		15.00		180.00

Distrito de Bugaba

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	75.00		637.50
El Juez durante 3.12 meses.....		90.00		315.00
El Secretario durante 8.12 meses.....		45.00		382.50
El Secretario 3.12 meses.....		55.00		192.50
El Escribiente Portero 8.12 meses.....		30.00		255.00
El Escribiente Portero 3.12 meses.....		25.00		87.50

Distrito de Gualaca

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	35.00	B.	297.50
El Juez durante 3.12 meses.....		50.00		175.00
El Secretario durante 8.12 meses.....		22.50		191.25
El Secretario durante 3.12 meses.....		30.00		105.00
El Escribiente Portero durante 3.12 meses.....		15.00		52.50

Distrito de Boquete

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	45.00	B.	382.50
El Juez durante 3.12 meses.....		55.00		192.50
El Secretario durante 8.12 meses.....		25.00		212.50
El Secretario durante 3.12 meses.....		30.00		105.00
El Escribiente Portero 3.12 meses.....		15.00		52.50

Distrito de Remedios

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	25.00	B.	212.50
El Juez durante 3.12 meses.....		40.00		140.00
El Secretario durante 8.12 meses.....		15.00		127.50
El Secretario durante 3.12 meses.....		20.00		70.00

Distrito de San Lorenzo

El Juez durante 8.12 meses.....	B.	15.00	B.	127.50
El Juez durante 3.12 meses.....		40.00		140.00
El Secretario durante 8.12 meses.....		7.50		63.75

El Secretario durante 3.12 meses.....	30.00	105.00	
<i>Distrito de Tolé</i>			
El Juez durante 8.12 meses..... B.	15.00	B.	127.50
El Juez durante 3.12 meses.....	40.00		140.00
El Secretario durante 8.12 meses.....	7.50		63.75
El Secretario durante 3.12 meses.....	20.00	70.00	B. 7.401.25
<i>Juzgados Municipales (M)</i>			
Artículo 18. Para útiles de escritorios y otros gastos, hasta.....		B.	384.00
<i>Personerías Municipales (P)</i>			
Artículo 19. Para pagar los sueldos del personal de las Personerías Municipales, durante doce meses así:			
<i>Distrito del Barú</i>			
El Personero Municipal..... B.	80.00	B.	960.00
El Secretario.....	45.00		540.00
El Portero Oficial.....	25.00		300.00
<i>Distrito de Boquete</i>			
El Personero Municipal..... B.	40.00	B.	480.00
El Secretario.....	15.00		180.00
El Portero Oficial.....	7.50		90.00
<i>Distrito de Bugaba</i>			
El Personero Municipal..... B.	80.00	B.	960.00
El Secretario.....	40.00		480.00
El Portero Oficial.....	20.00		240.00
<i>Distrito de David</i>			
El Personero Municipal..... B.	60.00	B.	720.00
El Secretario.....	45.00		540.00
El Oficial.....	30.00		360.00
El Portero.....	15.00		180.00
<i>Distrito de Gualaca</i>			
El Personero Municipal..... B.	30.00		360.00
El Secretario.....	15.00		180.00
<i>Distrito de Remedios</i>			
El Personero Municipal..... B.	30.00	B.	360.00
El Secretario.....	15.00		180.00
<i>Distrito de San Lorenzo</i>			
El Personero Municipal..... B.	25.00	B.	300.00
El Secretario.....	15.00		180.00
<i>Distrito de Tolé</i>			
El Personero Municipal..... B.	25.00	B.	300.00
El Secretario.....	15.00		180.00
			B. 8.070.00
Artículo 20. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Personeros Municipales durante las vacaciones del Titular, hasta.....		B.	370.00
<i>Personerías Municipales (M)</i>			
Artículo 21. Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales, hasta.....		B.	600.00
Artículo 22. Para útiles de escritorios y otros gastos, hasta.....			360.00
Artículo 23. Para pagar los alquileres de las locales de los Juzgados y Personerías.....			480.00
<i>Cárceles (M)</i>			
Artículo 24. Para pagar la alimentación de los reclusos, hasta.....			2.000.00
Artículo 25. Para aseo, jabón y vestuario de los reclusos, hasta.....			750.00
Artículo 26. Para compra de mobiliario de las oficinas Provinciales, hasta.....			1.000.00
Total Departamento de Justicia.....		B.	24.535.25

CAPITULO IV

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Provincial (P)

Artículo 27. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, durante doce meses, así:

El Tesorero Provincial	B.	200.00	B.	2.400.00	
El Secretario, Contador		125.00		1.500.00	
El Receptor		90.00		1.080.00	
Un Oficial		65.00		780.00	
El Portero Escribiente		40.00		480.00	B. 6.240.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 28. Para pagar los viáticos del Tesorero Provincial, hasta

480.00

Auditoría Provincial (P)

Artículo 29. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, durante doce meses así:

El Auditor Provincial	B.	175.00	B.	2.100.00	
El Contador		100.00		1.200.00	
El Inspector de Rentas		90.00		1.080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría		60.00		720.00	B. 5.100.00

Auditoría Provincial (M)

Artículo 30. Para pagar los viáticos del Auditor Provincial, hasta

B. 480.00

Artículo 31. Para materiales y útiles de la Auditoría y Tesorería Provincial, hasta

1.100.00

Mercados (P)

Artículo 32. Para pagar el sueldo del personal de los Mercados, durante doce meses, así:

Mercado de David

Un Administrador	B.	40.00	B.	480.00	
Dos Aseadores a B. 30.00 cada uno		60.00		720.00	
Un Sereno		30.00		360.00	

Mercado de Gualaca

Un Celador Aseador (Dolega)	B.	15.00	B.	180.00	
Un Celador Aseador (Gualaca)		15.00		180.00	

Mercado de Bugaba

Un Celador Aseador (11 meses)	B.	20.00	B.	220.00	
-------------------------------------	----	-------	----	--------	--

Mercado de Remedios

Un Celador Aseador		15.00		180.00	B. 2.320.00
--------------------------	--	-------	--	--------	-------------

Mataderos (P)

Artículo 33. Para pagar los sueldos del personal de los Mataderos, durante doce meses, así:

Matadero de David

Un Veterinario	B.	60.00	B.	720.00	
Un Celador		40.00		480.00	
Dos Aseadores a B. 30.00 cada uno		60.00		720.00	
Un Aseador en Alanje		15.00		180.00	
Cinco matarifes (Vacuno-Cerda) a B. 30.00 c/u		150.00		1.800.00	

Matadero de Bugaba

Un Celador Aseador		25.00		300.00	
--------------------------	--	-------	--	--------	--

Matadero del Barú

Un Celador Aseador		30.00		360.00	
--------------------------	--	-------	--	--------	--

Matadero de Boquete

Un Celador Aseador		25.00		300.00	
--------------------------	--	-------	--	--------	--

Matadero de Gualaca

Un Celador Aseador (Dolega)	B.	15.00	B.	180.00	
Un Celador Aseador (Gualaca)		15.00		180.00	

Matadero San Lorenzo

Un Celador Aseador		15.00		180.00	
--------------------------	--	-------	--	--------	--

Matadero de Remedios

Un Selador Aseador (Remedios)	15.00	180.00	
Un Celador Aseador (Las Lajas)	15.00	180.00	B. 5.760.00

Mercados y Mataderos (M)

Artículo 34. Para la compra de utensilios para el aseo de Mercados y Mataderos, hasta			B. 720.00
Artículo 35. Para la compra de Placas de vehículos de rueda, hasta			1.008.00
Artículo 36. Para pagar la energía eléctrica del Mercado, Matadero y la Bomba del Parque de Cervantes, hasta			840.00

Gastos Varios (P)

Artículo 37. Para pagar los emolumentos de los Coletores Distritoriales, hasta			6.000.00
--	--	--	----------

Gastos Varios (M)

Artículo 38. Para atender al pago del seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta			217.00
Artículo 39. Para pagar las cuotas del Seguro Social, por parte del Patrono (de la Provincia), hasta			3.616.85
Artículo 40. Para devoluciones, hasta			200.00
Artículo 41. Para reparaciones de máquinas y muebles de las Oficinas Provinciales, hasta			300.00
Artículo 42. Para cubrir la vacante producida al separarse de sus cargos, durante el mes de vacaciones los empleados de éste Departamento que no tienen sustituto alguno			970.00
Total Departamento de Hacienda			B. 35.352.35

CAPITULO V

Departamento de Educación (M)

Artículo 43. Para pagar el valor de la cuota del 20% con que contribuye la provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 89 de 1941)			B. 19.600.00
--	--	--	--------------

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD Y OBRAS
PUBLICAS*Cementerios (P)*

Artículo 44. Para pagar los sueldos de los Celadores de los Cementerios, durante doce meses, así:

Cementerio de David

Un Celador Aseador	B. 40.00	B. 480.00
------------------------------	----------	-----------

Cementerio de Bugaba

Un Celador Aseador	20.00	240.00
------------------------------	-------	--------

Cementerio de Boquete

Un Celador Aseador	20.00	240.00	B. 960.00
------------------------------	-------	--------	-----------

*Recolección e Incineración de Basuras**Aseo y Ornato (P)*

Artículo 45. Para pagar los sueldos de un Celador Incinerador y cinco Recogedores Incineradores de basuras, según contrato, así:

David

Un Celador Incinerador	B. 30.00	B. 360.00
----------------------------------	----------	-----------

Puerto Armuelles

Un Recogedor Incinerador	80.00	960.00
------------------------------------	-------	--------

La Concepción

Un Recogedor Incinerador..	40.00	840.00	
<i>Boquete</i>			
Un Recogedor Incinerador..	70.00	840.00	
<i>Gualaca</i>			
Un Recogedor Incinerador (Dolega)..	15.00	180.00	
Un Recogedor Incinerador (Gualaca)	15.00	180.00	
<i>Remedios</i>			
Un Recogedor Incinerador..	15.00	180.00	B. 3.800.00

Artículo 46. Para pagar hasta doce mozos para barrer y recoger basuras en la ciudad de David, aseo de la población y mantenimiento de sus calles y caminos vecinales, hasta. 576.00

Artículo 47. Para pagar el sueldo de dos Chauffeurs de servicio en Obras Públicas y para la recolección de basuras, a B. 75.00 c/u. mensualmente B. 150.00 B. 1.800.00 B. 1.800.00

Artículo 48. Para pagar los sueldos de un Floricultor y un Aseador de Parques, durante doce meses, así

Un Floricultor General de Parques y Cementerios	B. 100.00	B. 1.200.00	
Un Celador Aseador del Parque de Cervantes	40.00	480.00	B. 1.680.00

Planta Eléctrica (P)

Artículo 49. Para pagar el sueldo del personal de la Planta Eléctrica de Remedios, durante doce meses así:

Un Operador Permanente..	50.00	600.00	
Un Inspector Mecánico	30.00	360.00	960.00

Planta Eléctrica (M)

Artículo 50. Para pagar el combustible y mantenimiento de la Planta Eléctrica de Remedios, hasta la suma de. 1.000.00

Artículo 51. Para pagar el servicio de Teléfonos e instalación de los mismos. 252.00

Caminos (P)

Artículo 52. Para pagar un Capataz General de Caminos, durante doce meses. B. 60.00 B. 720.00

Artículo 53. Para pagar un Chauffer durante doce meses, así. 75.00 900.00 1.620.00

Caminos (M)

Artículo 54. Para el mantenimiento de los caminos vecinales, hasta. 1.000.00

Artículo 55. Para Obras Públicas Provinciales y reparaciones de las existentes, hasta. 20.059.00

Artículo 56. Para pagar el 10% que contribuye la Provincia a la obra de saneamiento contra la Malaria, hasta. B. 8.800.40

Artículo 57. Para pagar la subvención a las Hermanas de la Caridad de David, durante doce meses así. B. 150.00 B. 1.800.00 1.800.00

Artículo 58. Para pagar la subvención al Asilo de Huérfanos de David, durante doce meses, así. 150.00 1.800.00 1.800.00

Artículo 59. Para pagar la subvención a la Casa Cuna de David, durante doce meses así. 300.00 3.600.00 3.600.00

Artículo 60. Para pagar el sueldo de un Portero para la Biblioteca Pública de David, en doce meses así. 40.00 480.00 480.00

Artículo 61. Para cubrir la vacante producida al separarse de sus cargos, durante el mes de vacaciones los empleados de éste Departamento, que no tienen sustituto alguno, hasta. 475.00

Total Departamento de S. y O. Públicas. B. 51.042.40

CAPITULO VII

DEUDA PROVINCIAL INTERNA

Artículo 62. Para pagar las cuentas de vigencias expiradas, hasta. B. 1.000.00

CAPITULO VIII

GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 63. Para atender el pago de los Gastos Imprevistos de la Provincia, hasta

B. 1.000.00

RESUMEN GENERAL

Departamento Legislativo	B. 3.330.00	B. 3.330.00
Departamento de Gobierno	42.287.00	42.287.00
Departamento de Justicia	24.535.25	24.535.25
Departamento de Hacienda	35.352.85	35.352.25
Departamento de Salubridad y Obras Públicas	51.042.40	51.042.40
Departamento de Educación	19.600.80	19.600.80
Deuda Provincial Interna	1.000.00	1.000.00
Gastos Imprevistos	1.000.00	1.000.00
		B. 178.147.80

David, Diciembre 26 de 1944.

Dada y firmada en la ciudad de David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Presidente,

GUSTAVO ALVARADO S.

El Secretario,

J. P. Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—República de Panamá, David Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de Enero de 1945.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Mayo de 1945.

As. 2301: Escritura N° 791 de 2 de Mayo de 1945. A. L. Notaria 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "S. González y Compañía Limitada".

As. 2302: Escritura N° 39 de 15 de Febrero de 1945. de la Notaria del Circuito de Herrera, por la cual se expide título de justificación de dominio sobre una casa ubicada en el Distrito de Pesé, de propiedad de Carmen Huerta Ramirez.

As. 2303: Escritura N° 782 de 2 de Mayo de 1945. de la Notaria 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Dolores Pearson viuda de Williamson vende a Lúz Paredes Grac y otras, un lote de terreno, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 2304: Resuelto N° 1547 de fecha de 23 de Abril de 1945. del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual la sociedad "The Kolynos Company" traspasa a la sociedad "Whitehall Pharmacal Company" una marca de fábrica.

As. 2305: Resuelto N° 1548 de 23 de Abril de 1945. del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual la

Sociedad "Whitehall Pharmacal Company" se le traspasa una marca de fábrica, de propiedad de la "The Bisodol Company".

As. 2306: Resuelto N° 1549 de 23 de Abril de 1945, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual la sociedad anónima "The Larned Corp.", cambia su nombre por el de "Whitehall Pharmacal Company."

As. 2307: Escritura N° 736 de 26 de Abril de 1945. de la Notaria 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social declara la construcción de una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2308: Escritura N° 781 de 2 de Mayo de 1945 de la Notaria 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Rufina Smith de Swickel vende a Benito Reyes Testa dos fincas, ubicadas en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre tres fincas ubicadas en Las Sabanas; y Segunda hipoteca a favor de Carlos Juan Quintero, y el Banco Nacional cancela la hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 2309: Escritura N° 785 de 2 de Mayo de 1945. de la Notaria 1ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los estatutos de la sociedad denominada "J. M. Turney & Son, Inc."

As. 2310: Escritura N° 784 de 2 de Mayo de 1945. de la Notaria 1ª del Circuito de Panamá, por la cual

Norman Miller vende a Pauline St. Louis una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2311: Escritura N° 761 de 28 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Enrique Halphen & Co. Inc., cancela una hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Inés Carrera viuda de Meléndez, ubicada en la Prov. de Chiriquí.

As. 2312: Escritura N° 128 de 16 de Abril de 1945, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alberto José Rivera vende sus derechos en la sociedad denominada "Rivera y Compañía", a la misma Sociedad.

As. 2313: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4278, expedida el día 7 de Noviembre de 1944, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gumersindo Castro, domiciliado en Colón.

As. 2314: Resuelto N° 1550, expedido el día 23 de Abril de 1945, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual la Sociedad "The Anacin Company" cambia su nombre por el "Whitehall Pharmacal Company".

As. 2315: Escritura N° 789 de 2 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Leonidas Aguarte vende a Francisco Hernández Bayo una finca ubicada en Chepo.

As. 2316: Escritura N° 785 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Robert Conrad Worsley vende a Catalina Santamaría viuda de Spano, una finca, ubicada en San Francisco de La Caleda de esta Ciudad.

As. 2317: Resuelto N° 1551 del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedido el día 23 de Abril de 1945, por el cual se toma nota del cambio de nombre de la Sociedad anónima "Midway Chemical Co.", por el de "Boyle Midway Inc."

As. 2318: Escritura N° 794 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual María Higinia Solís de Locke constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca ubicada en esta Ciudad.

As. 2319: Escritura N° 734 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Ester Roa viuda de Roa vende a Cristina Hermoso de Martínez una finca, ubicada en esta Ciudad, y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 2320: Escritura N° 801 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, por la cual Elisa María Alverola constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial de Panamá, sobre una finca ubicada en las afueras de esta Ciudad.

As. 2321: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4775, de fecha 30 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Romagnoli, domiciliado en esta Ciudad.

As. 2322: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4784 de 30 de Abril de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Salvador Ducasa, domiciliado en Las Tablas, Prov. de Los Santos.

As. 2323: Patente Comercial e Industrial de Segunda Clase N° 1314, expedida el día 5 de Diciembre de 1941, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bernard Lazar Levy, domiciliado en la Ciudad de Panamá.

As. 2324: Escritura N° 769 de 30 de Abril de 1945, extendida en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amedo, y otros, venden a Aida de Núñez y Matilde Amado parte de una finca, ubicada entre Panamá y Colón.

As. 2325: Escritura N° 778 de 1ª de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amado vende a la sociedad "Amado & Cia. S.A.", parte de una finca, ubicada entre Panamá y Colón.

As. 2326: Escritura N° 1 de fecha 9 de Enero de 1942, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal

del Distrito de Portobelo, por la cual Mateo Rodríguez vende a Juan José de Obaldía, una finca, ubicada en dicho lugar.

As. 2327: Escritura N° 212 de fecha 15 de Agosto de 1913, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Enrique Sardi vende a Mateo Rodríguez un solar ubicado en el Distrito de Portobelo.

As. 2328: Escritura N° 6 de fecha 16 de Julio de 1944, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Juan Soto Castillo vende a Mercedes Justavino un lote de terreno que forma parte de una finca ubicada en Boquete.

As. 2329: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4699, expedida el día 28 de Marzo de 1945, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Virgilio Enrique Pinzón", domiciliado en la Ciudad de Panamá.

As. 2330: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4691 de 28 de Marzo de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Gustavo Barcia, domiciliado en esta ciudad.

As. 2331: Escritura N° 718 de 25 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende a Elisa Jiménez de Sosa, un lote de terreno, que forma parte de una finca, ubicada en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del Distrito de Panamá.

As. 2332: Escritura N° 798 de 3 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Benigna Gil González, un lote de terreno situado en Chilibre, Corregimiento del Distrito de Panamá.

As. 2333: Patente Comercial de Primera Clase N° 774 de 3 de Mayo de 1945, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la sociedad "Chile Development Co. Inc.", domiciliada en esta Ciudad.

As. 2334: Oficio N° 161 de 23 de Abril de 1945, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal de fecha 20 de Marzo de 1945, por el cual se mantiene el secuestro decretado por auto de 12 de Enero de 1943, pedido por Rosalva de Yanes sobre la finca rural de propiedad de Máximo Menéndez, denominada "Buenos Aires" y conocida como Finca N° 3753.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

*Desmante y Desarraigo en el Aeropuerto
Nacional en Proyecto*

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.
Ricardo Marciacq.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública número 284 de esta misma fecha, extendida en la Notaría de este Circuito, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he vendido a la sociedad de nombre Calonge y Oeón, Limitada, el establecimiento comercial de nombre Industria Licorera, ubicado en esta ciudad en Avenida Meléndez, entre calles catorce y quince.

Colón, Mayo cuatro de 1945.

Pedro Calonge García.

Liq. 3484.
(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Guerra Arosemena y Daud Rohman Mondul, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Guerra & Dunoguéz, Limitada, asumiendo el señor Manuel Guerra Arosemena el activo y pasivo de dicha compañía.

Así consta en la Escritura Número 791 de 3 de Mayo de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 9 de 1945.

El Notario Público,

CECILIO MORENO.

Liq. 3520.

(Única publicación)

AVISO

El día 12 de Junio próximo, tendrá lugar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la adjudicación, por medio de licitación pública, del arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en las inmediaciones de la Avenida Pablo Arosemena, en el Muelle construido por la Sección de Caminos, en esta ciudad.

Se ha fijado la suma de sesenta balboas (B. 60.00) por año, como base para la licitación.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día anterior al de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. del día 12 de Junio venidero, se oirán pujas y repujas.

Los interesados pueden solicitar las bases para la adjudicación, en la Secretaría del Ministerio.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
G. TAPIA C.

(Tercera Publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores John José Sobers y Allan Burgues Taylor, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada SOBERS & TAYLOR COMPANIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, por el término de diez (10) años, y con un capital social de dos mil balboas (B. 2,000.00) aportado por iguales partes;

Que el objeto de la compañía es explotar los negocios de fotografías y Salón de Belleza pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito;

Y que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura número ochocientos cuatro (804) de cinco (5) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, mayo 9 de 1945.

Liq. 3489.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, distinguida con el número 273, Pedro Calonge García y Nicolás Ocón Royo, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de Calonge y Ocón, Limitada, con asiento principal en esta ciudad de Colón, y con término de duración de tres años;

Que los fines de la sociedad son: Importar, fabricar, elaborar, destilar, producir, exportar, vender, distribuir y negociar con toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y a cualquier otra clase de comercio lícito;

Que la firma social, así como la administración de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de los dos socios conjuntamente.

Que el capital social es la cantidad de cuarenta mil balboas (40,000.00) que los socios aportarán y pagarán en la forma que establece el pacto social.

Expedido en Colón, a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ

Liq. 3483.

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Chávez, Nicolás Salas y Juan Manuel Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio bajo la razón social de Chávez, Ramírez & Salas, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por el término de cinco (5) años y con un capital de diez y nueve mil balboas (B. 19,000.00) aportado así: Chávez, cinco mil quinientos balboas (B. 5,500.00); Salas, siete mil ochocientos cincuenta y cinco balboas (B. 7,855.00); y Ramírez, cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 5,645.)

Que los objetos y fines de la sociedad son: explotar los negocios de Cantina y Cabaret y cualesquiera otras actividades lícitas;

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Nicolás Salas.

Así consta en la Escritura Pública Número 790 de 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1945.

CECILIO MORENO.

Liq. 3328.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El que suscribe, Juez de este Circuito por este medio y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial,

Cita y Emplaza,

a los herederos declarados de Jennings Milbrook Matthews, señores Olivia Matthews, Rodolfo Matthews, Emilia Mathews y Eleuterio Mathews, todos mayores, panameños y cuyo paradero se desconoce, para que se presenten a estar a derecho en el Juicio de rendición de cuentas que le ha presentado el Lic. José W Barranco R., en su propio nombre.

Se le concede a los emplazados el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, a fin de que justifiquen su ausencia por sí o por medio de apoderado constituido legalmente, advirtiéndoles a los demandados, que de no comparecer en la forma ya dicha y en el término estipulado, el tribunal les designará un defensor con quien se seguirá la causa.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario

ALEJANDRO RAMOS.

Liq. 3573.

(Primera publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, quien conoce del negocio por impedimento del Titular y del Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que mediante los trámites de un juicio especial y por medio de escrito fechado el 19 de febrero del año en curso, el señor Arturo Amador García, ha demandado ante este Tribunal la justificación de posesión de un solar que posee en esta ciudad, de una capacidad superficial de 871 mts. con 25 dcmts. cuadrados, cuyos linderos y medidas pasan a detallarse: Norte. Calle Nueva midiendo por este lado, 22 mts. con 20 centímetros; Sur, predio de José Luque, midiendo 20 metros con 20 centímetros; Este, predios de Alejandro López y José Antonio Amores y mide 42 metros con 60 centímetros y, Oeste, Calle "D" y mide 43 metros con 80 centímetros.

Y de conformidad con el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días; copia del cual se le entregará al interesado para su publicación en un periódico por tres (3) veces, a fin de emplazar al que se considere con mejor derecho al inmueble que se deja descrito, lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, 2 de mayo de 1945.

El Juez 2º Suplente,

Manuel de J. Gutiérrez.

El Secretario,

Gerónimo Guillén.

Liq. 3447.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente, ad-hoc por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A Lucía Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters, mujer, de "nacionalidad no comprobada", que fue vecina de este Circuito, con residencia en Changuinola, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal, pero con constancia N° 37, de haberla solicitado y cuyo paradero se ignora; para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contándose desde la última publicación de este Edicto, a notificarse personalmente de la sentencia proferida por este Tribunal y confirmada por el Superior, por el delito de Falsedad en Documento Público, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Condénase a Lucía Brooks, como autora principal del delito de falsedad y reo prófuga de la justicia, a la pena de nueve (9) meses de reclusión que cumplirá, cuando pueda ser capturada, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Condénase también a Edich Allen de Peters, como cooperadora en la comisión de dicha falsedad, a la pena de dos meses y cinco días de reclusión, pero como ésta ha estado detenida más del máximo que señala la disposición infringida, ha cumplido con exceso su pena y por tanto, se ordena su inmediata libertad, de conformidad con el mandato de que trata el artículo 2270 del Código Judicial.

Emplázase a la reo Lucía Brooks por edicto como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo, además de las disposiciones citadas, los siguientes: artículos 17, 18, 32, 63, 64, 238, del Código Penal, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos, el Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se advierte a la reo prófuga que, de no presentarse en el término que se le señala, la sentencia preinserta, se considerará legalmente notificada para todos los efectos y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a la captura de Lucía Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente, ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, y su Secretario, por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a Ricardo Cornwall, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, negro, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 2, Changuinola, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio Criminal que se le sigue por VIOLACION CAR-NAL concediéndosele para el efecto, el término de treinta

días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" y por el cual delito ha sido llamado a responder en juicio según auto cuyo tenor es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Se estudian las presentes diligencias, enviadas por el señor Fiscal de este Circuito el día diez y nueve del mes de marzo retropróximo, con el escrito de rigor y ellas dan cuenta que el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se denunció ante el señor Agente del Ministerio Público un hecho criminoso contra las buenas costumbres y el orden de la familia; cometido en el Corregimiento de Changuinola, por Ricardo Cornwall, en perjuicio de la menor de once años Thelma Baxter, el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos a las ocho y quince minutos de la noche.

Como de lo actuado resulta la prueba exigida en el artículo 2147 del Código Judicial, para el seguimiento de la causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título II del Libro II del Código Penal; el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, le decreta prisión y ordena su captura.

Señálase las nueve (9) de la mañana del día treinta (30) del presente mes para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas de que intenten valerse en el juicio. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Cornwall, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del procesado, no lo denunciaren. Se hace salvedad de esta orden a las personas a que se refiere el artículo 1996 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden político como judicial, para que procedan a la captura del expresado Cornwall o la ordenen.

Por tanto, se fija y publica este edicto, para formal notificación de lo que se persigue, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del viejo Corozal N° 3, bajos; a Guillermo Lemos de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas a efecto de que concurran a este Tribunal para que se notifiquen de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual aprueba la dictada en su contra por este juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos:...

En tal virtud, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el fallo apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Gil R. Ponce, J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

(Tercera Publicación)

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que, dentro del término de (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco."

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en que un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal, por trámites ordinarios, contra Modesto Zequeira, panameño, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en Calle 20 Este Bis N° 5, Cto N° 16 y contra José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del señor Raimundo Ortega Vieto, o sea por infracción del Cap. 19. Tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención y la orden de detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados y en vista de que Zequeira es menor de edad se le nombra curador para que lo asista y lo defienda el defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo). G. Patterson Jr. El Secretario (Fdo) J. Bernard."

Se exita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado José Luis Bocanegra del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, de pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indevida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Para su revisión, ha remitido el Juez 3º Municipal, la sentencia condenatoria dictado contra Pedro Romero Lara, por el delito de "Apropiación Indevida" que a la letra dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de "Apropiación Indevida"

que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Judicial.

A Romero Lara lo acusa la señora Otilia Guardia vda. de Amores de haberse apropiado varias herramientas de carpintería que forman parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual le había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicato no había dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empeñó en la casa de Empeños 'Lara', la máquina 'canteadora' por la suma de B. 45.00 máquina que fué entrega a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria, sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato porque vino había vencido y tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala reclusión de 'quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas', en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo poco perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Apropiación Indevida' a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente, ordénese la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdos) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío."

Como se observa, el inferior ha hecho un detallado análisis de las constancias procesales y la pena aplicada es jurídica, habida cuenta del poco perjuicio causado a la denunciante.

Por las razones que anteceden, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia materia de consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase (fdos) Gustavo Casis M.—O. Tejeira.—José J. Ramírez, Srío.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a primero (1) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA, S.

El Secretario ad-interim,

A. Payol.

(Cuarta publicación)